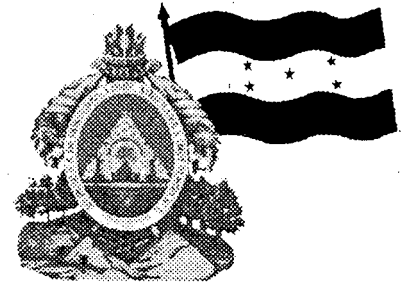


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 1 DE DICIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,989

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 47-2012

Tegucigalpa, M.D.C, 09 de octubre de 2012.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que es feriado nacional entre otros, el 12 de octubre **Día de la Hispanidad**.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado fomentar y promover el desarrollo del turismo interno y apoyar el Deporte Nacional.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones de los artículos 245, atribución 11ava., de la Constitución de la República: 11, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTICULO ÚNICO: Trasladar al día 16 de octubre del año en curso el feriado del 12 de octubre **Día de la**

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN.**

Acuerdo No. 47-2012, 2566-2012, 2550-2012, 2551-2012, 2553-2012, 2554-2012, 2556-2012.

A. 1-8

**Sección B
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

Hispanidad, que mediante Acuerdo No. 42-2012 había sido trasladado al 15 de octubre de 2012.

El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente Constitucional de la República

CARLOS ÁFRICO MADRID

**Secretario de Estado en los Despachos del Interior y
Población**

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 2566-2012.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, se ausentará de su cargo del veintiséis (26) al veintinueve (29) de octubre de 2012 para atender asuntos personales fuera del país.

CONSIDERANDO: Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Subsecretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Subsecretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Subsecretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, se ausentará de su cargo del veintiséis (26) al veintinueve (29) de octubre de 2012.

PORTANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Llamar a la señora Subsecretaria de Estado en el Ramo del Interior y Descentralización, ciudadana **LIDIA**

ESTELA CARDONA PADILLA, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, en su ausencia temporal del veintiséis (26) al veintinueve (29) de octubre de 2012.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil doce.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Secretario de Estado en los Despachos del Interior y
Población

PASTOR AGUILAR MALDONADO

Secretario General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. 2550-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2012

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **BENJAMÍN DEL CARMEN HERRERA PUERTO**, como Regidor Quinto, de la Corporación Municipal de San Esteban, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que el Partido Demócrata Cristiano de Honduras (PDCH), a través del señor **MARCO ANTONIO REYES**, en su condición de Secretario del Partido Demócrata Cristiano de Honduras (PDCH), hace constar que el Directorio del Partido Demócrata Cristiano de Honduras, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-26092012-1629 de fecha 26 de septiembre de dos mil doce, para nombrar a la ciudadana **SAYRA YANETH RUBI VELIZ**, con identidad No.1517-1986-00610, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal de San Esteban, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **BENJAMÍN DEL CARMEN HERRERA PUERTO**, quien falleció el diecinueve de junio de dos mil doce, tal y como se acredita con la Certificación de Acta de Defunción que corre a folio seis (6) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **SAYRA YANETH RUBI VELIZ**, con identidad No.1517-1986-00610, como Regidora Quinta de la Corporación Municipal de San Esteban, departamento de Olancho, en sustitución del ciudadano **BENJAMÍN DEL CARMEN HERRERA PUERTO**, quien falleció el diecinueve de junio de dos mil doce, tal y como se acredita con la Certificación de Acta de Defunción que corre a folio seis (6) expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Olancho para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNIQUESE.**

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 2551-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **JOSÉ ISAIÁS RAMÍREZ CONTRERAS**, como Regidor tercero, de la Corporación Municipal de Cucuyagua, departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PN), a través del señor **JOSÉ NOÉ CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Partido Nacional de Honduras (PN), mediante oficio No.S-008-2012, hace constar que el Presidente del Comité Departamental de Santa Rosa de Copán y Comité Local del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-07092012-1455 de fecha 07 de septiembre de dos mil doce, para nombrar a la ciudadana **MARIBEL JAQUELIN RODAS LARA**, con identidad No.0419-1972-00165, como Regidora Tercera de la Corporación Municipal de Cucuyagua, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **JOSÉ ISAIÁS RAMÍREZ CONTRERAS**, quien solicita permiso especial para asumir un cargo administrativo en otra Institución del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049- 2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA**

PAGOAGA, Subsecretaría de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **MARIBEL JAQUELIN RODAS LARA**, con identidad No. 0419-1972-00165, como Regidora Tercera de la Corporación Municipal de Cucuyagua, departamento de Copán, en sustitución del ciudadano **JOSÉ ISAIAS RAMÍREZ CONTRERAS**, quien solicita permiso especial para asumir un cargo administrativo en otra Institución del Gobierno Central.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Copán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNIQUESE.**

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 2553-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2012

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **ALEJANDRO JOSE ALFARO BONILLA**, como REGIDOR IX, de la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PN), a través del señor **JOSE NOE CORTES**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Partido Nacional de Honduras (PN), hace constar que el Presidente del Comité Departamental de Comayagua, departamento de Comayagua, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-20082012-1324 de fecha 20 de agosto de dos mil doce, para nombrar al Ciudadano **SADY ARTURO BERLIOZ BARDALES**, con identidad No.0301-1959-00481, como Regidora IX de la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en sustitución del ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ ALFARO BONILLA**, quien solicita permiso especial por motivos personales a partir del 16 de julio al 31 de diciembre de 2012, extremo que se acredita según nota de fecha 19 de julio de 2012, menciona el Punto de Acta No. 74, extendida por la Corporación Municipal de Comayagua adjunta a folio cinco (05) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049- 2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Ciudadano **SADY ARTURO BERLIOZ BARDALES**, con identidad No. 0301-1959-00481, como REGIDORA IX de la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en sustitución del ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ ALFARO BONILLA**, quien solicita permiso especial por motivos personales a partir del 16 de julio al 31 de diciembre de 2012, extremo que se acredita según nota de fecha 19 de julio de 2012, menciona el Punto de Acta No. 74, extendida por la Corporación Municipal de Comayagua adjunta a folio cinco (05) de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Copán, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNIQUESE.**

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

Secretaría de Estado **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. 2554-2012

Tegucigalpa, M.D.C. 17 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **OSMAN JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**, como Regidor I, de la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que el Partido Nacional de Honduras (PN), a través del señor **JOSÉ NOÉ CORTÉS**, en su condición de Secretario Ejecutivo del Partido Nacional de Honduras (PN), mediante oficio S-CC009-2012, hace constar que el Presidente del Comité Local de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-13092012-1504 de fecha 13 de septiembre de dos mil doce, para nombrar al ciudadano **MIGUEL CARIDAD MORALES FLORES**, con Identidad No.0510-1957-00379, como Regidor I de la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, en sustitución del ciudadano **OSMAN JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**, quien solicita permiso por motivos personales por el tiempo que resta del periodo de gobierno.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar

resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **MIGUEL CARIDAD MORALES FLORES**, con Identidad No. 0510-1957-00379, como Regidor I de la Corporación Municipal de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, en sustitución del ciudadano **OSMAN JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**, quien solicita permiso por motivos personales por el tiempo que resta del periodo de gobierno.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Cortés, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNÍQUESE.**

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 2556-2012

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **ORLANDO BENITEZ**, como Cuarto Regidor, de la Corporación Municipal de Erandique, departamento de Lempira.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PL), a través del señor **BILL ONEILL SANTOS**, en su condición de Secretario General, hace constar que el Presidente del Consejo Local Liberal de Erandique, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-09072012-1048 de fecha 09 de julio de dos mil doce, para nombrar a la ciudadana **INGRID ODETH GARCÍA REYES**, con identidad No.1301-1974- 00299, como Cuarta Regidora de la Corporación Municipal de Erandique, departamento de Lempira, en sustitución del ciudadano **ORLANDO BENITEZ**, quien falleció el diecisiete de junio de dos mil doce, tal y como se acredita con la Certificación de Acta de Defunción que corre a folio cuatro (4) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049- 2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar

resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **INGRID ODETH GARCÍA REYES**, con identidad No. 1301-1974-00299, como Cuarta Regidora de la Corporación Municipal de Erandique, Departamento de Lempira, en sustitución del ciudadano **ORLANDO BENITEZ**, quien falleció el diecisiete de junio de dos mil doce, tal y como se acredita con la Certificación de Acta de Defunción que corre a folio cuatro (4) expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Lempira para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNIQUESE.**

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

Secretaría de Estado **en los Despachos del** **Interior y Población**

ACUERDO No. 2557-2012

Tegucigalpa, M.D.C. 18 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veintinueve de noviembre del dos mil nueve, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electo el ciudadano **AMADEO LÓPEZ GARCÍA**, como Sexto Regidor, de la Corporación Municipal de Erandique, departamento de Lempira.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PL), a través del señor **BILL ONEILL SANTOS**, en su condición de Secretario General, hace constar que el Presidente del Consejo Local Liberal de Erandique, acordó realizar el trámite de solicitud ante esta Secretaría de Estado mediante solicitud V-09072012-1047 de fecha 09 de julio de dos mil doce, para nombrar al Ciudadano **MELVIN ARNULFO ANDRADE MEJÍA**, con identidad No. 1321-1979-00271, como Sexto Regidor de la Corporación Municipal de Erandique, departamento de Lempira, en sustitución del ciudadano **AMADEO LÓPEZ GARCÍA**, quien falleció el siete de marzo de dos mil doce, tal y como se acredita con la Certificación de Acta de Defunción que corre a folio cuatro (4) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad

Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el Señor Presidente de la República, le delega competencia al Señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al Ciudadano **MELVIN ARNULFO ANDRADE MEJIA**, con identidad No. 1321-1979-00271, como Sexto Regidor de la Corporación Municipal de Erandique, departamento de Lempira, en sustitución del ciudadano **AMADEO LÓPEZ GARCÍA**, quien falleció el siete de marzo de dos mil doce, tal y como se acredita con la Certificación de Acta de Defunción que corre a folio cuatro (4) expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Lempira para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA. **COMUNIQUESE.**

CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

Sección "B"



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR007 / 12

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, ocho de noviembre de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, mediante nota Oficio SEDS No. 1086-2012 con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, peticiona ante CONATEL se le asigne un código de numeración corta de tres (3) dígitos del tipo 1XY, para la atención a nivel nacional de las denuncias relacionadas a la aplicación de la Ley Orgánica y Desarrollo de los Programas de Seguridad, implementando para ello, la habilitación de una línea telefónica que funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, atendida por personal con formación especializada en la atención de este tipo de denuncias.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres (3) dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y

Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de esos servicios; por consiguiente este Ente Regulador determina que la solicitud planteada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad es razonable.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precitadas y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, con alcance a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a efecto que se habilite una o más líneas telefónicas con el fin de atender a nivel nacional el mayor número de denuncias relacionadas a la aplicación de la Ley Orgánica y Desarrollo de los Programas de Seguridad.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL durante el período comprendido del treinta y uno de octubre al seis de noviembre de dos mil doce; no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que habiendo cumplido y culminado el presente acto administrativo con el proceso de Consulta Pública y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, deberá a continuación ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14

y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Decreto Legislativo No.198-2011 del cuatro de noviembre de dos mil once y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha once de noviembre de dos mil once; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el código de numeración corta **110** (ciento diez), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social", de la Resolución Normativa NR035/05; el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público en general las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, a efecto que se habilite una o más líneas telefónicas para atender a nivel nacional el mayor número de denuncias relacionadas a la aplicación de la Ley Orgánica y Desarrollo de los Programas de Seguridad.

SEGUNDO: Establecer que la asignación del código de numeración corta **110** (ciento diez) estará exento del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con alcance a nivel nacional y con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

TERCERO: Disponer para la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta **110** (ciento diez):

- 1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta **110** (ciento diez).
- 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores el número telefónico de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta 110 (ciento diez), de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta 110 (ciento diez), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
- 3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta **110** (ciento diez), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
- 4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta **110** (ciento diez) no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.
- 5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

CUARTO: Establecer para los Operadores de Servicio de Telefonía (fija y móvil) y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, la obligación de Restricción de la Identificación de la Línea Llamante (CLIR) en conformidad a la Recomendación UIT-T Q.731.4, de modo que todas las llamadas originadas en la red de cada Operador de Servicio de Telefonía (fija y móvil) y Comercializador de Tipo Sub-Operador con destino al código de numeración corta **110**, deben desactivar en el mensaje inicial de dirección (IAM por sus siglas en inglés), el campo de identificación del número (ANI por sus siglas en inglés) esto en virtud para proteger la confidencialidad del denunciante.

QUINTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los mencionados Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma.

SEXTO: Establecer que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad deberá desarrollar campañas publicitarias masivas, en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, entre otros, informando al público en general el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta **110** (ciento diez), así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiéndolo o manifestando una falsa denuncia. Adicionalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad deberá presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ing. Miguel Vélez
Comisionado - Presidente
CONATEL

Lic. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada - Secretaria
CONATEL

1 D. 2012.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 20 de febrero de 2012, interpuso demanda con orden de ingreso número 086-12, el Abogado **LUIS ALONSO MEJÍA RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores: **CÉSAR AUGUSTO ALVARADO BORJAS, ALEJANDRO CASTILLO GÓMEZ, JORGE ROLANDO MEZA PALMA y otros**, contra la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (**ESNACIFOR**).- Demanda ordinaria para declarar la ilegalidad de un acto administrativo por no haber sido proferido conforme a Derecho. Se solicita se declare la nulidad del mismo. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se solicita el pago retroactivo del ajuste del salario y el pago proporcional retroactivo de: Décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones y bonificaciones dejados de pagar a los empleados que laboran y que laboraran en la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (**ESNACIFOR**), que son miembros del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras "**COLPROFORH**", a partir del quince de octubre del año dos mil cinco, fecha en la cual entró en vigencia el arancel Profesional Forestal de Honduras que asciende a la cantidad de L.75427,099.05, más el acumulado que resulte hasta que la Sentencia adquiera el carácter de firme. Se adjuntan poderes generales para pleitos. Se adjuntan constancias laborales. Se adjunta constancia de colegiación. Se impugna la Resolución proferida por la Administración de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (**ESNACIFOR**), de fecha 06 de septiembre de 2011, por medio del cual se declara sin lugar la aplicación del arancel del Profesional Forestal de Honduras.

TANNIAR. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

1 D. 2012.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: CURATHANE 72 WP, compuesto por los elementos: 64% MANCOZEB, 8% CYMOXANIL.

En forma de: POLVO MOJABLE.
Formulador y país de origen: DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA.
Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., Veinticinco (25) de Octubre del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: LORSBAN 48 EC, compuesto por los elementos: 48% CHLORPYRIFOS.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.
Formulador y país de origen: DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA.
Tipo de uso: INSECTICIDA AGRICOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., Diecisiete (17) de Octubre del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa E.I. DUPONT NEMOURS AND COMPANY, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MANZATE 80 WP, compuesto por los elementos: 80% MANCOZEB.

En forma de: POLVO MOJABLE.
Formulador y país de origen: DUPONT DE COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA.
Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., Dieciocho (18) de Octubre del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: PLENUM 16 EW, compuesto por los elementos: 8% PICLORAM, 8% FLUROXYPYR.

En forma de: EMULSIÓN ACEITE EN AGUA.
Formulador y país de origen: DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA, S.A. / COLOMBIA.
Tipo de uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., Diecisiete (17) de Octubre del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes y Materias Primas

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa DUWEST HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: POWHUMUS WSG 85, compuesto por los elementos: 85% HUMATO DE POTASIO, 1% NITRÓGENO, 1% HIERRO (Fe).

En forma de: SÓLIDO

Formulador y país de origen: HUMINTECH/ALEMANIA.

Tipo de uso: FERTILIZANTE FOLIAR Y AL SUELO

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y materias primas Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., Dieciocho(18) de Octubre del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2012.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa RICECO LLC, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: PROPASINT LV 36 EC, compuesto por los elementos: 36% PROPANIL.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.

Formulador y país de origen: RICECO LLC/ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA); WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA.

Tipo de uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., Diecisiete (17) de Octubre del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa WESTRADE GUATEMALA, S.A., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: SUPER AGROMINA 72 SL, compuesto por los elementos: 72% 2,4-D.

En forma de: CONCENTRADO SOLUBLE.

Formulador y país de origen: WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA.

Tipo de uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., Diecinueve (19) de Octubre del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, actuando en representación de la empresa E. I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: VYDATE 24 SL, compuesto por los elementos: 24% OXAMYL.

En forma de: CONCENTRADO SOLUBLE.

Formulador y país de origen: E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY/ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA).

Tipo de uso: INSECTICIDA DE USO AGRICOLA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., Treinta (30) de Octubre del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 154-93. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, por el Licenciado JOSÉ ANTONIO SALAZAR MADRID, en su carácter de apoderado legal de la ASOCIACIÓN DE VECINOS COLONIA RESIDENCIA "LOMA LINDA NORTE", con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír al departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN DE VECINOS COLONIA RESIDENCIAL "LOMA LINDA NORTE", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica a la ASOCIACIÓN DE VECINOS COLONIA RESIDENCIA "LOMA LINDA NORTE", con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS COLONIA RESIDENCIAL "LOMA LINDA NORTE"**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación de Vecinos de la colonia Residencial "LOMA LINDA NORTE", como Asociación Civil sin fines de lucro, sin propósitos políticos ni religiosos. La Asociación tendrá duración indefinida, su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, y su sede la colonia Residencia "LOMA LINDA NORTE".

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- La Asociación tiene como objetivos fundamentales los siguientes: a) Procurar la realización de obras de interés comunal,

especialmente en las áreas verdes de la colonia, para uso de los vecinos en particular y del público en general. b) Luchar por la construcción de obras de recreación, para realizar actividades sociales con los miembros de la Asociación y sus familiares. c) Representar y defender los derechos de sus miembros, ante Órganos del Estado, autoridades de la Alcaldía Municipal y ante los particulares, conforme la Ley. d) Velar por la correcta nomenclatura de las casas de la colonia, por la señalización y construcción de implementos que permitan el adecuado uso de las calles por los vehículos automotores, contribuyendo así a la seguridad de los peatones y a la tranquilidad del vecindario. e) Propiciar y colaborar con la reforestación de la colonia. f) Procurar la existencia de un medio ambiente sano y agradable que contribuya a la comunidad de los habitantes de la colonia. g) Procurar la fraternidad y el compañerismo entre los asociados.

Artículo 3.- Para la consecución de estos objetivos la Asociación realizará todas las actividades necesarias a dicho fin.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 4.- Pueden ser miembros de la Asociación las personas que reúnan cualesquiera de los requisitos siguientes: a) Los integrantes del núcleo familiar (jefe de familia, cónyuge y demás familiares residentes en la colonia) vecino de la colonia residencial Tres Caminos en calidad de propietario, arrendador o arrendatario. b) Los propietarios de terrenos no edificados.

Artículo 5.- La calidad de Asociado se pierde por: Renuncia, muerte o expulsión. La expulsión de un asociado sólo podrá ser deducida por el voto de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, oyendo previamente el encausado.- Si éste, después de haber sido citado por escrito no comparece a ejercer su derecho de defensa, entenderá que acepta su culpabilidad.

Artículo 6.- Al ingresar como miembro de la Asociación, cada núcleo familiar pagará la cantidad de (Lps. 25.00) veinticinco Lempiras netos como cuota de ingreso, llenará y firmará el formulario de solicitud proporcionado por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Artículo 7.- Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Gozar de los servicios que presta la Asociación. b) Elegir y ser electos para cargos Directivos. c) Tener voz y voto en las Asambleas y reuniones. d) Un voto por cada núcleo familiar, para votar por las mociones de su preferencia en las Asambleas y reuniones. e) Pedir y obtener información de la Junta Directiva sobre aspectos relacionados con la asociación, inclusive los aspectos de carácter financiero. f) Los demás que consignan estos estatutos o acuerde la Asamblea General.

Artículo 8.- Deberes, los miembros de la Asociación tienen los deberes siguientes: a) Colaborar y apoyar en las actividades que realice la Junta Directiva de la Asociación, demostrando en ellos responsabilidad y eficiencia. b) Asistir a las reuniones y Asambleas generales y participar en sus deliberaciones y resoluciones. c) Cumplir las comisiones que le sean encomendadas y rendir los informes respectivos a más tardar dentro de los quince días calendario subsiguientes a la finalización de lo encomendado. d) Aceptar los cargos de elección popular para que fueren electos. e) Contribuir al fortalecimiento de la Asociación. f) Efectuar puntualmente los pagos por aportaciones Ordinarias y Extraordinarias que sean establecidas por estos Estatutos o por la Asamblea General.

CAPÍTULO V ÓRGANOS

Artículo 9.- La Dirección, control y administración de la Asociación esta a cargo de los Órganos siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General es el Órgano máximo de la Asociación, representa la voluntad de la colectividad y está formada por la reunión de los miembros legalmente convocados.

Artículo 11.- La Convocatoria para Asamblea General será girada por el Presidente de la Junta Directiva, por medio del Secretario, en casos urgentes o necesarios, un número de por lo menos siete (7) asociados representantes de núcleos familiares, puede solicitar por escrito a la Junta Directiva que convoque a la Asamblea Extraordinaria, para tratar los puntos incluidos en la solicitud. Si en el término de ocho días después de recibida la solicitud, la Junta Directiva no hace la convocatoria, el mismo número de asociados, solicitante podrá recurrir a la Junta Directiva haciendo petición formal para ser oídos a fin de que se haga la convocatoria para efectuar la asamblea general, de conformidad de estatutos. Agotadas las instancias si no son atendidos los solicitantes, convocará a la Asamblea General con base en su petición escrita y conforme estos Estatutos.

Artículo 12.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el mismo de la Junta Directiva.

Artículo 13.- La Convocatoria para Asamblea se hará con cinco días de anticipación por lo menos mediante listas que firmarán los asociados convocados o cualquier otra forma de comunicación posible en el medio.

Artículo 14.- Las facultades y atribuciones no específicamente delegadas en la Junta Directiva son competencia de la Asamblea General.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, en los meses de enero y julio.

Artículo 16.- La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época si es necesario a los intereses de la Asociación.

Artículo 17.- La Asamblea funcionará en primera convocatoria, con la mitad más uno de los asociados presentes o representados. de no reunirse el quórum anterior, se realizará en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan o se hagan representar, siempre que su número no sea inferior a quince (15).

Artículo 18.- Siempre y cuando exista razón debidamente justificada, un número podrá representar a otro en reuniones de

Asamblea General. Mediante carta firmada por el representado, en ningún caso una persona podrá representar a más de un miembro de la Asociación.

Artículo 19.- Los Acuerdos de Asamblea General instalada en la primera convocatoria, serán tomados por la mitad más uno de los asociados presentes y representados. En caso de empate, el que preside la Asamblea tendrá doble voto.

Artículo 20.- Los acuerdos de Asamblea General instalada en segunda convocatoria sólo podrán ser tomadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Artículo 21.- La convocatoria para asamblea deberá contener la agenda deberá contener la agenda a tratar. Será nulo cualquier otro punto no incluido en ella, salvo de acuerdo unánime de los asociados presentes.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva. b) Elegir, en caso necesario, comisiones especiales son funciones propias de un tribunal de Honor. c) Discutir, aprobar o improbar el informe anual de actividades presentado por la Junta Directiva. d) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la asociación. e) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias que pagarán los asociados, para el logro de la Asociación. f) Modificar los Estatutos. g) Imponer funciones a los asociados. h) La Disolución de la Asociación. i) Las demás que no sean competencia de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Todos los Acuerdos y deliberaciones de la Asamblea General se anotarán en el libro de actas respectivo.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación y está integrado: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Prosecretario, Un Tesorero y Fiscal y Cinco Vocales, como mínimo.

Artículo 25.- La Junta Directiva tiene las facultades siguientes: a) Dirigir supervisar y controlar los asuntos administrativos de la Asociación. b) Ejecutar y velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General. c) Realizar las actividades del plan anual de trabajo aprobado por la Asamblea General. d) Llevar los libros y documentos de la Asociación en correcto orden. e) Elaborar los planes de trabajo y presupuesto cada año, para aprobación de la Asamblea General. f) Coordinar las actividades sociales. g) Conferir poderes especiales. h) Integrar y nombrar comisiones. i) Rendir informes a la Asamblea General. j) Recaudar las cuotas acordadas en Asamblea General o establecidas por estos estatutos. k) Admitir y juramentar nuevos miembros. l) Autorizar al y al Tesorero para efectuar erogaciones superiores a Lps. 250.00 (Doscientos cincuenta Lempiras Netos). m) Manejar los fondos de la Asociación apropiadamente. n) Otras atribuciones afines de carácter administrativo.

Artículo 26.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente sesionará las veces que estime conveniente.

Artículo 27.- El quórum para celebrar sesiones de Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 28.- El Presidente de la Junta Directiva tiene las funciones siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. b) Autorizar con el Secretario las actas de las

sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en caso de presidir éstas. c) Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos inferiores o iguales a Lps. 100.00 (Cien Lempiras Netos), las cantidades superiores o iguales a este valor serán autorizadas, si procede el gasto, por la Junta Directiva. d) Suscribir los informes de la Junta Directiva. e) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación.

Artículo 29.- Son Funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de éste. b) Colaborar efectivamente en otras actividades que se le asignen.

Artículo 30.- El Secretario tiene las atribuciones siguientes: a) Llevar los libros de las actas de la Junta Directiva y Asamblea General, anotando con fidelidad los Acuerdos y Resoluciones que se tomen. b) Autorizar con el Presidente las actas de sesiones de Junta Directiva, de Asamblea General y demás documentación en nombre de la Asociación. c) Manejar la correspondencia y organizar eficientemente el archivo de la Asociación. d) Llevar el registro de afiliación. e) Librar las convocatorias que ordene el Presidente. f) Cualquier otra actividad a fin de sus funciones.

Artículo 31.- El Prosecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia, será su más cercano colaborador y desempeñará aquellas funciones inherentes a su cargo que le sean asignadas. Su participación es activa, al igual que los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32.- El Tesorero tiene las siguientes atribuciones: a) Recaudar y velar porque sean recaudados los ingresos de la Asociación, por cuotas y otros conceptos. Los fondos deberán ser depositados en la cuenta bancaria a nombre de la "ASOCIACIÓN VECINOS RESIDENCIAL LOMA LINDA NORTE", contra esta cuenta solamente podrán retirarse fondos en la forma prevista en el artículo 28, literal c, de estos Estatutos. b) Autorizar junto al presidente los documentos de pago. c) Llevar al día los registros de las operaciones de tesorería, observando la debida fidelidad y claridad en los mismos y en los comprobantes correspondientes. d) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento económico de la Asociación.

Artículo 33.- En los casos en que la Asamblea General lo acuerde, el Tesorero rendirá la fianza que le sea fijada.

Artículo 34.- El Fiscal tiene las obligaciones siguientes: a) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos. b) Intervenir en los arcos y auditorías que se practiquen a los activos y pasivos de la asociación. c) Examinar las cuentas de la Tesorería y Rendir el informe respectivo a la Asamblea General, para este fin podrá obtener la asesoría que estime necesaria. d) Colaborar con el Presidente en las acciones que se promuevan contra terceros.

Artículo 35.- Los vocales tendrán las siguientes obligaciones: a) Sustituir por designación del Presidente, a cualquier miembro directivo, por ausencia temporal de éstos. En ausencia el Presidente y Vicepresidente, pueden presidir las sesiones los vocales en su orden. b) Servir de enlace entre la Junta Directiva y los vecinos, promocionando las actividades de la Junta y a la vez recogiendo las inquietudes de los vecinos sobre problemas inherentes a la comunidad. c) Apoyar a la Junta Directiva en todas las actividades que realice.

Artículo 36.- Existirán tantos vocales para ejercer la representación por zonas o calles, según lo requieran las necesidades de crecimiento de la colonia.

CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 37.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria, sus cargos tendrán duración de

un año y para su elección se procederá así: a) Los cargos de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General del mes de enero de cada año. b) Ningún miembro directivo podrá ser reelecto para el mismo cargo en períodos consecutivos. c) Las elecciones se verificarán mediante el procedimiento que acuerde la Asamblea quórum para este efecto será el establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.

Artículo 38.- Los Miembros Directivos electos serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva saliente o por la persona que haga las funciones de éste asimismo, tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de la juramentación.

Artículo 39.- En caso de ocurrir vacantes en uno o más cargos, la Junta Directiva podrá seleccionar a un vecino para ocupar el puesto interinamente. El o los miembros interinos pasarán a ser miembros propietarios, si son ratificados en sus cargos por la Asamblea General Ordinaria siguiente.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) los ingresos que por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias sean cobrados de acuerdo con los Estatutos, reglamentos o disposiciones de la Asamblea General. b) Legados o donaciones o cualquier otra fuente de ingresos no previstos. c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera.

Artículo 41.- La administración de este patrimonio corresponde a la Junta Directiva, quien ejercerá por medio del Tesorero o por medio de la persona(s) que la Asamblea o la Junta Directiva designen.

CAPÍTULO X MODIFICACIONES

Artículo 42.- Estos estatutos sólo podrán ser modificados por las 2/3 (dos terceras) partes de los votos tomados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 43.- Las reformas totales o parciales, deberán someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN

Artículo 44.- La Asociación podrá disolverse por el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin, al disolverse la Asociación, sus fondos pasarán a la sociedad de beneficencia que designe la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CAPÍTULO XII

Artículo 45.- Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN DE VECINOS COLONIA RESIDENCIA "LOMA LINDA NORTE", con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **NOTIFIQUESE. RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. JOSÉ CELIN DISCUA ELVIR**".

Entendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil doce.

PASTORAGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 D. 2012

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Reposición y Cancelación de Título Valor con número de entrada 0801-2012-04940-CV, promovida por la Abogada **DORA EGLA GUEVARA DÍAZ**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **GLADYS ELIZABETH GUEVARA SORIANO** y **VICTOR MANUEL MONTERROSO**, para solicitar la Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en un Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 400004553, por la cantidad de **CINCUENTA MIL CIENTO OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Lps. 50,108.33)**, emitida por el **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A. (BAC/HONDURAS)**.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre 2012

BILLY DANIEL PÉREZ
SECRETARIO

1 N. 2012

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció la señora **IVY GABY ENMA MATUTY G.** también conocida como **GABY MATUTY DE TENTORI**, solicitando la cancelación y reposición de un título consistente en un Certificado de quinientas setenta y siete (577) acciones comunes normativas de la Sociedad Mercantil **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S. A.**, por un valor nominal de **CIENTO LEMPIRAS (Lps. 100.00)** cada una, totalizando un valor nominal de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (Lps. 57,700.00)**, por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre del año 2012

MARCO TULIO CALLIZO S.
SECRETARIO ADJUNTO

EXPEDIENTE NÚMERO 0801-2012-05962-cv

1 D. 2012

Banco Nacional de Desarrollo Agrícola

REGLAMENTO DE ACTIVOS EVENTUALES

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), mediante Resolución del Acta JDO-004/2012 de fecha 25 de abril del 2012, aprobó el Reglamento de Activos Eventuales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de junio del 2012.

CONSIDERANDO: Que las condiciones actuales en el mercado de bienes muebles e inmuebles, requiere de mecanismos que agilicen el proceso de venta de los mismos.

CONSIDERANDO: Que es importante para la Institución reducir los costos administrativos que se generan en los procesos de elaboración de avalúos, ampliando el tiempo de vigencia de los mismos.

POR TANTO: La Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANADESA).

RESUELVE:

Artículo 1º.- Reformar los Artículos 6, numeral 13) y 20 inciso b) del Reglamento de Activos eventuales, los cuales deberán leerse así:

Artículo 6.....

13 Actualizar cada cuatro (4) años los avalúos de los activos eventuales, de acuerdo a los criterios que se señalan en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículo 20.-.....

b) Valor del último avalúo realizado, actualizado al momento de efectuar la venta.

Artículo 2º.- Las presentes reformas entrarán en vigencia en la fecha que sean publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los 25 días del mes de octubre del año 2012

ING. RAMÓN ARTURO ESCOBAR
Presidenté Junta Directiva BANADESA

ING. JORGE JOHNNY HANDAL HAWIT
Secretario Junta Directiva BANADESA

1 D. 2012

CIRCULAR
CATÁLOGO ELECTRÓNICO No. 014-2012

Ref. Catálogo Electrónico de Papel Bond

En apego a la cláusula décima que se encuentra contenida en el Convenio Marco suscrito entre los proveedores de Papel Bond y la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado. Se hace del conocimiento de todos los proveedores que como resultado de la implementación del piloto de Compras por Catálogo Electrónico, se ha determinado que las instituciones usuarias requieren mayores opciones de compra. Por lo anterior se ha procedido a catalogar las propuestas recibidas para su difusión de la siguiente manera:

TIPO DE PAPEL	MARCAS
Papel Bond Multipropósito en las presentaciones carta, legal y oficio.	Chamex Hamermill Report Xerox 1 Copy HP Magnum Navegator Executive Eurocopyultra
Papel Bond para Impresión en las presentaciones carta, legal y oficio.	Chamex Hammermill Report Xerox HP Magnum Navegator

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre del 2012

ABOG. HÉCTOR MARTÍN CERRATO
DIRECTOR ONCAE

CIRCULAR No. 16
LINEAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE
MEDICAMENTOS

El Director de ONCAE, con la facultades que el artículo 30 de la Ley de Contratación, como órgano consultivo y normativo, deviene en la obligación de emitir los lineamientos o instructivos que tengan por objeto orientar a los entes gubernativos, para que adquieran

en forma eficiente y eficaz bienes y servicios, de conformidad con las normativas jurídicas en materia Administrativa.

En base a ese contexto, el Presidente Constitucional de la República, así como la Secretaria de Salud, el Instituto Hondureño de Seguridad Social, y la sociedad civil organizada, a través de la Comisión Interinstitucional (CIM), solicitaron a ONCAE que procediera a elaborar lineamientos o instructivos, tanto legales

como técnicos, que sirvan de marco referencial para la adquisición de bienes y servicios en el Estado, sobre todo en materia de medicamentos.

PRIMERO: Que por disposición legal la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, es un organismo técnico-normativo y consultivo, en materia de Contrataciones del Estado, por ende entre sus funciones tiene la de emitir reglamentos, lineamientos, instructivos, etc., de tipo técnico-legal.

SEGUNDO: Que ONCAE, como organismo rector en materia de contrataciones del Estado, deviene en la obligación de buscar mecanismos legales que sean eficientes, eficaces y sobre todo transparentes, con el fin de que sean utilizados por los organismos responsables de llevar a cabo procesos licitatorios, para adquirir bienes y servicios.

TERCERO: Que de conformidad con la Constitución de la República, todos debemos participar en la preservación de salud del País. Por lo que ONCAE, deviene en la obligación de emitir lineamientos para que sean utilizados en la adquisición de medicamentos, los cuales sean eficientes y así evitar el desabastecimiento de medicamentos y material médico quirúrgico, en los diferentes centros asistenciales públicos del país.

POR LO TANTO: El Director de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), con fundamento en los Artículos 30 y 41 de la Ley de Contratación del Estado; 43 y 99 del Reglamento de Contratación del Estado, a las Unidades Ejecutoras y Órganos responsables en la ejecución de los procedimientos de Contratación Pública.

HACE SABER:

1. A las Unidades Ejecutoras de la Administración Pública Centralizada, así como a los entes descentralizados u

Organismo que deban adquirir medicamentos con fondos nacionales.

2. Que ONCAE ha diseñado lineamientos de pliego de condiciones, los cuales se encuentran enmarcados dentro del Ordenamiento Jurídico Vigente, con el propósito de que sean utilizados por todos los entes gubernativos establecidos en el artículo 99 del Reglamento de Contratación del Estado.
3. Que el diseño de estos lineamientos fueron cuidadosamente elaborados en consulta con otros organismos del Estado.
4. Que los lineamientos de los pliegos de condiciones se encuentran disponibles en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HondusCompras".
5. Que estos lineamientos en referencia deben ser observados para los procesos de adquisición de Medicamentos.
6. Que las modificaciones a estos lineamientos de pliego de condiciones armonizadas, serán únicamente aquellas de carácter necesario atendiendo las particularidades especiales de cada contratación; debiendo guardar la congruencia con el pliego, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
7. Las modificaciones a las cuales se refiere el inciso anterior deberán ser examinadas por la Asesoría Legal de cada Órgano Responsable de la Contratación.
8. En caso de que se realicen las modificaciones referidas en el literal b), deberán ser notificadas a ONCAE de forma inmediata, antes de publicar la convocatoria de la licitación.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún del mes de noviembre del año dos mil doce.

ABOG. HÉCTOR MARTÍN CERRATO

DIRECTOR

1 D. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **RICARDO ABRAHAM SUAZO ZAVALA**, actuando en representación de la empresa **OLEFINAS, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BANAFLEX TREEBAG 2.1 GR/CG**, compuesto por los elementos: **0.1% BIFENTHRIN, 2% BUPROFEZIN**.

En forma de: **GRANULADO/GRANULADO ENCAPSULADO**.
Formulador y país de origen: **OLEFINAS, S.A./GUATEMALA**.
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., QUINCE (15) de noviembre del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **VYDATE AZUL 24 SL**, compuesto por los elementos: **20% OXAMIL**.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.
Formulador y país de origen: **E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY/ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.
Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE del 2012
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2012

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de abril del 2012, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 174-12**. El señor José Vidal Izaguirre, en causa propia, contra el Estado de Honduras a través de la Corporación Municipal de San Lucas, departamento de El Paraíso, en la que se interpone demanda contencioso administrativo en materia ordinaria. Se solicita la nulidad de un acto administrativo presunto en sentido negativo por silencio de la administración pública y que se es sujeto a derechos administrativos. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno y total restablecimiento se adopten cuantas medidas sean necesarias, consistente en la indemnización por daños y perjuicios, por incumplimiento de contratos. Consecuentemente se cumpla y aplique la resolución número 001/G.D.E. 2010, dictada por la Gobernación Departamental de El Paraíso, de fecha 05 de mayo del 2010, en la cual se reconoce que operado efectivamente la afirmativa ficta a favor del señor José Vidal Izaguirre, en virtud del incumplimiento de dos contratos para el aprovechamiento de productos forestales por culpa de la Alcaldía Municipal de San Lucas, El Paraíso. Se hace relación de medios de prueba con los hechos alegados. Que se dicte sentencia definitiva. Se acompañan documentos se condene en costas. Poder. En relación con las resoluciones declaran SIN LUGAR el reclamo administrativo para la ejecución de la Afirmativa Ficta, reconocida por la Gobernación Departamental de El Paraíso.

CINTHIA GISSELL CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

1 D. 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha siete de septiembre del año dos mil doce, el señor **LUIS ALFONSO GONZALES**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **MARIO REYNALDO PANIAGUA GÓMEZ**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno constante de **CINCUENTA Y SIETE MANZANAS CON DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y UN VARAS CUADRADAS (57Mz 2,821.00 Vrs²)** ubicadas en el lugar conocido como Ojos de Agua, jurisdicción del municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copán, cuya relación de medidas y colindancias son las siguientes: De la estación cero a la estación uno rumbo **Norte**, ochenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos con treinta punto cuarenta y ocho segundos **Oeste**, distancia de cuatrocientos setenta punto cuatrocientos cuarenta y seis metros (**470.446 Mts.**); de la estación uno a la estación dos rumbo **Sur**, diecinueve grados, seis minutos con treinta punto cincuenta y tres segundos **Oeste**, distancia de ciento uno punto cuatrocientos dieciocho metros (**101.418 Mts.**); de la estación dos a la estación tres rumbo **Sur**, cincuenta y tres grados, cuarenta y siete minutos con dieciséis punto sesenta segundos **Oeste**, distancia de sesenta y uno punto novecientos veintisiete metros (**61.927 Mts.**), colinda con propiedad de herederos Villanueva; de la estación tres a la estación cuatro rumbo **Sur**, veintiocho grados, treinta y tres minutos con cuarenta y seis punto trece segundos **Oeste**, distancia de cuatrocientos sesenta y nueve punto seiscientos sesenta y un metros (**469.661 Mts.**), colinda con propiedad de Luis Alfonso Gonzales; de la estación cuatro a la estación cinco rumbo **Sur**, sesenta y cinco grados, cero cinco minutos con treinta punto sesenta y cuatro segundos **Este**, distancia de cincuenta y seis punto setecientos sesenta metros (**56.760 Mts.**); de la estación cinco a la estación seis rumbo **Sur**, cero ocho grados, veintinueve minutos con treinta y uno punto cuarenta y un segundos **Este**, distancia de doscientos seis punto cuatrocientos tres metros (**206.403 Mts.**), colinda con propiedad de Carlos Manuel Chinchilla, ahora Jacobo Humberto Chinchilla (hijo del causante); de la estación seis a la estación siete rumbo **Norte**, setenta y un grados, cincuenta y seis minutos con cero seis punto setenta y un segundos **Este**, distancia de quinientos diecinueve punto

trescientos sesenta y un metros (**519.361Mts.**); de la estación siete a la estación ocho rumbo **Norte**, veinticuatro grados, cuarenta y cuatro minutos con cero nueve punto ochenta y tres segundos **Este**, distancia de noventa y seis punto doscientos sesenta y tres metros (**96.263 Mts.**) quebrada de por medio colinda con propiedad de Napoleón Chinchilla; de la estación ocho a la estación nueve rumbo **Norte**, cincuenta y cuatro grados, doce minutos con cincuenta y uno punto cuarenta y siete segundos **Este**, distancia de ciento cuarenta y dos punto cero cincuenta y nueve metros (**142.059 Mts.**); de la estación nueve a la estación diez rumbo **Norte**, cero tres grados veintisiete minutos con diecisiete punto sesenta y cinco segundos **Oeste**, distancia de ciento cuarenta y tres punto cero cuarenta metros (**143.040 Mts.**); de la estación diez a la estación once rumbo **Norte**, cero cuatro grados, cero cuatro minutos con quince punto diecinueve segundos **Este**, distancia de ciento treinta y cinco punto setecientos noventa y tres metros (**135.793 Mts.**); de la estación once a la estación cero rumbo **Norte**, dieciséis grados, treinta y dos minutos con cincuenta y uno punto veinticinco segundos **Este**, distancia de ciento sesenta punto ochocientos ochenta y un metros (**160.881 Mts.**), colinda con propiedad de José Luis Palomo. Haciendo una área total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIEZ Y OCHO METROS CUADRADOS (399,385.18 Mts².)**; el cual hubo por compraventa, mediante documento privado, que hiciera de la primer parcela de **VEINTISIETE MANZANAS CON DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTIUNA VARAS CUADRADAS (27 Mz.)**, con **2,821 Vrs².)**; al señor **MELVIN JAVIER DUBÓN SOLÍS**; y la segunda compra de **TREINTA MANZANAS (30.00 Mz.)** que hizo al señor **FRANCISCO VALLE PORTILLO**, ambas compras hoy forman parte de un solo lote, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, catorce de septiembre del 2012.

TELMAYOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

1 O., 1 N. y 1 D. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1109-2012. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de octubre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 16052012-727, por el Abogado **WILFREDO LAINEZ GUEVARA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE VENDEDORES DE MERCADOS DE HONDURAS, “FOVEMERH”**, con domicilio Mercado San Isidro, entre quinta y sexta avenida de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos Correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2358-2012 de fecha 9 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE VENDEDORES DE MERCADOS DE HONDURAS, “FOVEMERH”**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos, 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA**

PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE VENDEDORES DE MERCADOS DE HONDURAS, “FOVEMERH”**, con domicilio en Mercado San Isidro, entre quinta y sexta avenida de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE VENDEDORES DE MERCADOS DE HONDURAS “FOVEMERH”.

**CAPÍTULO I.
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, Y DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Créase la Federación de Organizaciones de Vendedores de Mercados de Honduras, cuyas siglas en FOVEMERH, como una Asociación Civil sin fines de lucro, con duración indefinida y personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; constituido por Organizaciones de vendedores de mercados de Honduras, legalmente constituidas de carácter comunitario involucradas en el desarrollo económico de Honduras en virtud de lo establecido en el Acta Constitutiva.

Artículo 2.- El domicilio legal de la Federación será el Mercado San Isidro, situado entre la quinta y sexta avenida de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo ampliar su rango de acción cuando se considere necesario según aprobación en Asamblea General, pudiendo vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares de carácter nacional e internacional. Organizará oficinas filiales a nivel nacional con el propósito de lograr la cooperación para sus planes y proyectos.

CAPÍTULO II. DE LA FINALIDAD OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 3.- La finalidad de la Organización es la de lograr la unidad de las organizaciones miembros alrededor de los objetivos del desarrollo, propiciar el intercambio de experiencias, recursos humanos, económicos y materiales y de facilitar el establecimiento de una instancia por medio de la cual las Organizaciones miembros se puedan comunicar con los Organismos del Estado y comunidad de cooperantes interesados en el desarrollo de Honduras. Son finalidades de la Federación: a) Asistir a las Organizaciones miembros mediante un proceso de formación integral estableciendo mecanismos de cooperación, canalizando recursos para que puedan desarrollar proyectos estrictamente ligados con las organizaciones de Vendedores. b) Facilita el intercambio de experiencias sobre los logros alcanzados por cada una de las Organizaciones con el propósito de enriquecer la acción institucional y evitar duplicidad de esfuerzos. c) Establecer un mecanismo e instancia por medio del cual las Organizaciones logren tener permanente diálogo con el Estado y sus instituciones respectivas. d) Contribuir en la creación de un ambiente favorable para el desarrollo y expansión de las Organizaciones de Vendedores de Mercados, teniendo presencia en la ciudad Capital y en los demás departamentos de Honduras.

Artículo 4.- En tal virtud, los objetivos de la Organización son en el orden siguiente: a) Fortalecer las organizaciones afiliadas haciendo uso de los medios lícitos posibles. b) Promover y organizar la sociedad económicamente activa en la ciudad Capital. c) Prestar colaboración a las instituciones miembros en su relación con entidades nacionales e internacionales para efectos del buen desarrollo de programas y proyectos de las mismas. d) Recibir donaciones o préstamos nacionales o internacionales para canalizarlos posteriormente a las Organizaciones afiliadas en la forma y con los requisitos y condiciones que se establezcan en el correspondiente reglamento que se emitan para tal fin.

Artículo 5.- La Federación es un organismo de representación y coordinación, para lo cual ejecutará programas y proyectos propios.

Artículo 6.- La Federación no tomará posiciones políticas partidarias, religiosas, étnicas ni de nacionalidad, sexo, respetará la libertad de sus miembros para que actúen de acuerdo a sus propias disposiciones legales.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- La Federación reconocerá y otorgará las siguientes calidades de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Afiliados. c) Miembros Honorarios. d) Miembros Aportantes.

Artículo 8.- Para que una organización pueda ser considerada como miembro Fundador o Afiliado deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser afiliado a una organización de primera base legalmente constituida de mercados públicos o privados que operen en la ciudad Capital o en su defecto en el país debidamente legalizado. b) Estar afiliado por lo menos un año a cualquiera de las Organizaciones miembros de la Federación al momento de constituirse la Federación o al tiempo de presentar la solicitud de afiliación. c) No perseguir fines de lucro y estar reconocida legalmente. d) Aceptar como válido los principios que rigen la Federación. e) Comprometer sus esfuerzos en el logro de las finalidades y objetivos de la Federación. f) Pagar la cuota de ingresos y mensualidades acordada por la Federación.

Artículo 9.- Son miembros Fundadores, las Organizaciones legalmente constituidas que hayan suscrito al Acta de Constitución de la Federación integrada por los representantes de dichas Organizaciones.

Artículo 10.- Son miembros Afiliados, aquéllos que una vez constituida la Federación, soliciten y sean aceptados como miembros de conformidad a lo que mandan estos estatutos y los reglamentos.

Artículo 11.- Son miembros Honorarios, las Organizaciones o instituciones y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales que por su notable contribución al logro de los fines y objetivos de la Federación; por ende al desarrollo del país por lo que se hace acreedor de ser calificados con esa distinción.

Artículo 12.- Son miembros Aportantes, las Organizaciones que determinen colocar recursos técnicos financieros o tecnológicos al servicio del desarrollo económico social y cultural de la Federación.

Artículo 13.- Son obligaciones y derechos de los miembros Fundadores y Afiliados, los siguientes: a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Federación, lo mismo que con las resoluciones y acuerdos que se adopten de conformidad con la ley por sus organismos competentes. b) Enterar con puntualidad a las finanzas de la Federación las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se establezcan en Congresos. c) Asistir por medio de sus representantes autorizados a las Asambleas Generales de la Federación y participar activamente con voz y voto en sus deliberaciones. d) Aceptar, desempeñar, y cumplir con diligencia los cargos o comisiones que le fueren encomendados por la Federación. e) Elevar al Comité Ejecutivo, las quejas, denuncias y recomendaciones sobre el funcionamiento de la Federación. f) Elegir y ser electo para formar parte de los organismos de gobierno de la Federación.

Artículo 14.- Queda prohibido a los miembros de la Federación: a) La realización de campañas destinadas a crear una imagen de desprestigio para la Federación o sus afiliados. b) La resolución de las diferencias por la vía judicial con otra Organización miembro de la Federación sin utilizar previamente los oficios del Comité Ejecutivo y Asamblea General de la misma.

Artículo 15.- Los miembros de la Federación perderán la calidad de tales por las siguientes causas: a) Por retiro voluntario. b) Por expulsión acordada o retiro acordado por la Asamblea General Extraordinaria o Congresos de la Federación.

Artículo 16.- Para los efectos del Artículo 15 se establecerá lo siguiente: a) Será causa de expulsión la violación de estos estatutos y demás reglamentos internos de la Federación. b) será causa de retiro el incumplimiento al pago de cuotas con la Federación, suspensión de la personalidad jurídica y en cambio de finalidad que la aparte de los fines de la Federación.

Artículo 17.- La expulsión o retiro de un miembro, surtirá efectos cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros en la Asamblea General Ordinaria o Congresos de la Federación.

CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- Los organismos de gobierno de la Federación son: a) Congreso Nacional Ordinario. b) Congreso Nacional Extraordinaria. c) Comité Ejecutivo.

DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

Artículo 19.- El Congreso de la Federación convocado e instalada conforme a lo que mandan estos estatutos, es el órgano supremo de la Federación y expresa la voluntad de la misma y estará constituido por tres delegados propietarios y dos suplentes acreditados por cada Organización afiliada a "FOVEMERH".

Artículo 20.- Las facultades que estos estatutos no atribuyan a otro órgano de la Federación que no expresen la voluntad de la misma y que no cumplan con lo que ordene las leyes del país serán de la competencia del Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 21.- Los Congresos Nacionales Ordinarios son los que se convoquen para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. b) Determinar las políticas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Federación. c) Autorizar el presupuesto elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional. d) Conocer y discutir el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional. e)

Discutir, aprobar y modificar los estados financieros presentados por el Comité Ejecutivo Nacional. f) Conocer las recomendaciones hechas por el Comité Ejecutivo Nacional y decidir sobre las mismas. g) Decidir sobre solicitudes de afiliación. h) Discutir y aprobar los reglamentos internos elaborados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22.- Los Congresos Nacionales Extraordinarios tendrán las siguientes atribuciones: a) Discutir y aprobar la modificación de los presentes estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Federación. c) Discutir y aprobar la enajenación o hipotecas de los bienes de la Federación únicamente para lograr los objetivos de la Federación. d) Discutir y aprobar la afiliación o incorporación a otras Organizaciones nacionales o internacionales. e) Ratificación de convenios o acuerdos con organismos nacionales o internacionales suscritos por el Comité Ejecutivo Nacional siempre y cuando sea para lograr los objetivos de la Federación. f) Discutir y aprobar la destitución de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional siguiendo lo señalado en el reglamento interno. g) Otros asuntos que a juicio del Comité Ejecutivo o a petición de la mitad más uno de los miembros afiliados tengan carácter extraordinario.

Artículo 23.- Los Congresos Nacionales serán convocados por escrito, con 15 quince días de anticipación por el Secretario General del Comité Ejecutivo a través de la Secretaria.

Artículo 24.- El Congreso Nacional Ordinario deberá reunirse cada dos años en el lugar y fecha que establezca el Comité Ejecutivo y el Congreso Nacional Extraordinaria cada vez que se estime conveniente o que la situación así lo amerite.

Artículo 25.- Los Congresos Ordinarios podrán funcionar en primera convocatoria en donde se encuentren presente la mitad más uno de las Organizaciones afiliadas y en segunda convocatoria funcionará legalmente con las Organizaciones que asistan la que podrá instalarse una hora después de cumplida la hora de la primera convocatoria.

Artículo 26.- Para que las decisiones sean válidas se reunirá el voto favorable de limitad más uno de los delegados al congreso Ordinario.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano Administrativo de la Federación y está integrada por: Secretario General. Secretaria General Adjunto. Secretaria de Actas y Acuerdos. Secretaria de Finanzas. Secretaria de Fiscalización. Secretaria de Educación. Secretaria de Cultura y Deportes. Secretaria de Comunicación y Prensa. Secretaria de Organización y Promoción Gremial. Secretaria de Planificación y Proyectos.

Secretaría de la Mujer Niñez y Adolescencia. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales. Secretaría de Asuntos de la Tercera Edad. Secretaría de Seguridad Social. Secretaría de Enlace Gubernamentales y Empresa Privada. Los requisitos para optar a los cargos antes descritos son: a) Hondureño por nacimiento o extranjero con residencia legal en el país. b) Mayor de 21 años. c) No tener antecedentes penales. d) Filiación de 3 años en las organizaciones que integran la Federación.

Artículo 28.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional será electos por el Congreso General Nacional Ordinario entre los representantes o delegados de las Organizaciones afiliadas, quienes comparecerán a través de sus representantes y su delegado por cada una de las Organizaciones debidamente inscritos que concurran a las sesión en donde se efectúa la elección y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más en el mismo o en distinto cargo, previa ratificación del Congreso General Nacional Ordinario.

Artículo 29.- Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes: a) Estructurar y ejecutar las actividades pendientes a fin de lograr los objetivos y fines de la Federación. b) Proponer normas y métodos idóneos para la colaboración y coordinación entre las distintas Organizaciones miembros de la Federación. c) Manejar las relaciones de la Federación con el Gobierno de la República, Organizaciones nacionales, internacionales y público en general. d) Presentar informes de labores, estados financieros y presupuesto al Congreso Ordinario, así como a cualquier aprobación de ese órgano. e) Nombrar los comités sectoriales, para el cumplimiento de sus objetivos y finalidades. f) Elaborar al presupuesto anual de la Federación el cual será sometido a discusión y aprobación del Congreso más próximo. g) Convocar a Asamblea General, Comité Ejecutivo y Congresos Ordinarios y Extraordinarios. h) Es el representante legal de todas sus Organizaciones miembros.

Artículo 30.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, es el representante legal de la Federación pudiendo delegar todas o alguna de estas funciones en otros directivos.

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario General: a) Representar legalmente a la Federación y al Comité Ejecutivo Federal. b) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Federal y el Congreso en tanto no se haya electo la mesa de debates. c) Coordinar las actividades de las demás Secretarías. d) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, acuerdos y reglas de la Federación. e) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y los Congresos Federales. f) Autorizar la documentación y las inversiones financieras junto con el Secretario de Finanzas. g) Formular la agenda u orden del día para cada una de las sesiones de conformidad con la naturaleza de la misma. h) Tomar la promesa de Ley a los miembros del Directorio que presidirá el Congreso y los miembros que integran

comisiones de conformidad con los presentes Estatutos. i) Controlar que los gastos y costos de la Federación estén dentro del Presupuesto aprobado por el Congreso. j) Firmar todos los documentos, actas y acuerdos con el Secretario de actas y acuerdos. k) Fomentar la participación igualitaria de afiliados y afiliadas.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Secretaría General Adjunta: a) Participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo Federal convocadas verbal o por escrito. b) Contribuir con el Secretario de Educación en la ejecución de la estrategia educativa. c) Integrar y dirigir comisiones a sugerencias del Comité Ejecutivo Federal. d) Suscribir al Secretario General por un tiempo parcial o definitivamente por un periodo de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y por motivos debidamente justificados.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos: a) Participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo y en los Congresos. b) Firmar y contestar junto con el Secretario General toda la correspondencia enviada y recibida. c) Llevar un archivo con toda la información e historial de la Federación. d) Estar al día con todas las actas debidamente escritas, firmadas y autorizadas en el libro acreditado por la Secretaría correspondiente. e) Llevar un expediente de quejas sobres, afiliados, dirigentes o comisiones relacionadas con su conducta. f) Otras encomendadas por el Secretario General o Comités Ejecutivo en pleno. g) Levantar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas.

Artículo 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas: a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo y del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario. b) Recaudar los montos económicos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinaria. c) Llevar registro de todos los ingresos y egresos de la Federación. d) Abrir cuentas bancarias para la estricta custodia de los Fondos Federales. e) Administrar todos los recursos y patrimonios de la Federación. f) Responder conjuntamente con el Secretario General por la administración de los fondos debidamente aprobados por el Consejo de Federación. g) Establecer un sistema contable que proporcione la información necesaria para la toma de decisiones. h) Informar al Comité Ejecutivo, al Congreso Federal Ordinario y Extraordinario, los estados financieros de la Federación. i) Mantener una caja chica con un monto económico acordado por el Congreso Federal. j) Contratar conjuntamente con el Secretario General y por acuerdo del Comité Ejecutivo de la Federación, el personal requerido previo concurso y presentación de currículo del interesado. k) Los demás que emanen de los órganos superiores y de los presentes estatutos.

Artículo 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Fiscalización: a) Participar puntualmente en las reuniones del Comité Ejecutivo y del Congreso de la Federación, Ordinario

y Extraordinario. b) Representar a la Federación y las Organizaciones afiliadas ante la autoridad competente a causa de su condición organización afiliada. c) Llevar los expedientes respectivos sobre acuerdos y convenios firmados y vigilar su cumplimiento. d) Realizar auditorías internas anualmente como mínimo. e) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás leyes que tienen relación con la Federación, sobre seguridad social, firmadas por el gobierno central y otras entidades. f) Firmar los informes y demás controles de valores, conjuntamente con el Secretario de Finanzas. g) Vigilar y asesorar al personal contratado para que éste cumpla con sus obligaciones. h) Promover y firmar la aceptación de nuevas afiliaciones. i) Llevar un registro de libros de la Federación y vigilar a las Secretarías correspondientes para que se usen los mismos. j) Facilitar la realización de auditorías externas y mantener un expediente bajo su custodia de la totalidad de los afiliados y afiliadas a la Federación. k) Todas aquellas emanadas del Comité Ejecutivo y del Congreso Federal Ordinario y Extraordinario. l) Organizar todos los actos protocolares promovidos por la Federación. m) Mantener la comunicación verbal y escrita con instituciones nacionales e internacionales. n) Otras que emanen del Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Secretaria de Organización y Promoción Gremial. a) Promover la organización social de la Federación a nivel nacional. b) Llevar control por escrito de todas las Organizaciones afiliadas y su membresía. c) Tener un registro de los afiliados y las filiadas capacitadas. d) Promover y organizar nuevas Organizaciones y estructuras regionales federales. e) Coordinar actividades con otras Federaciones y Confederaciones. f) Participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo y Congresos respectivos. g) Llevar el registro de todas las Organizaciones afiliadas en un libro debidamente autorizado por el Comité Federal y la Secretaría respectiva. h) Otras emanadas del Comité Ejecutivo Federal y del Congreso Nacional.

Artículo 37.- Son atribuciones de la Secretaria de Planificación y Proyectos: a) Participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo y de los Congresos Federales. b) Elaborar el Plan Operativo Anual federal. c) Vigilar u orientar para que todos los miembros del Comité Ejecutivo funcionen de acuerdo al plan Operativo Anual. d) Realizar estudios y elaborar perfiles de proyectos, presentarlos ante el Comité Ejecutivo. e) Supervisar el desarrollo y ejecución de los proyectos a todos los niveles de la federación. f) Crear un equipo de planificadores y proyectistas. g) Coordinar con la Secretaria de Educación la capacitación del equipo. h) Todas aquellas emanadas del Comité Ejecutivo y Congresos respectivos.

Artículo 38.- Son atribuciones de la Secretaria de la Mujer, la Niñez y la Adolescencia: a) Participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo de la Federación. b) Vigilar

para que las mujeres tengan participación equitativa en los órganos de dirección de la Federación a todos los niveles. c) Organizar diferentes espacios de cuidados infantiles como guarderías, hogares infantiles, kínder, botiquines, clínicas y otros en coordinación con otras Secretarías. d) Participar en procesos de capacitación principalmente los relacionados con la mujer, niñez y adolescencia en coordinación con la Secretaria de la Educación. e) Presentar ante el Comité Ejecutivo Federal, proyecto y programas para mujeres, niños y adolescentes. f) Llevar un registro de la totalidad de los niños, niñas y adolescentes, hijas de afiliados y afiliadas de las diferentes Organizaciones de mercados. g) Hacer comparecencias públicas a través de seminarios, encuentros y otros, sobre la mujer niñez y adolescencia. h) Establecer relaciones a nivel nacional e internacional con instituciones públicas y privadas que se relacione con su cargo. i) Coordinar con la Secretaria de Proyectos y Organización, la promoción de la micro empresa juvenil. j) Apoyar todas las iniciativas presentadas por los grupos juveniles, adolescentes y niños. k) Otras emanadas de los órganos superiores federales.

Artículo 39.- Son atribuciones de la Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales: a) Establecer relaciones con otras Organizaciones sociales nacionales e internacionales. b) Promover la solidaridad interna y externa con Organizaciones fraternas. c) Representar a la federación en encuentros nacionales e internacionales. d) Promover la participación de la Federación en encuentros, congresos y foros sobre temas de importancia nacional. e) Participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo de la Federación. f) Fortalecer las relaciones y la armonía interna de las Organizaciones afiliadas a la Federación.

Artículo 40.- Son atribuciones de la Secretaria de la Tercera Edad: a) Participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo de la Federación. b) Llevar un registro del total de afiliados mayores de 60 años de todos los mercados. c) Presentar iniciativas de proyectos y programas propios de la edad mayor. d) Vigilar el cumplimiento de la Ley de la Tercera Edad. e) Realizar procesos de capacitación en coordinación con la Secretaria de Educación sobre los derechos de la tercera edad y técnicas productivas. f) Gestionar la emisión de nuevas leyes que beneficien a la población con mayoría de edad. g) Promover la creación de espacios de seguridad social y atenciones de la tercera edad. h) Coordinar acciones con instancias gubernamentales y no gubernamentales que dirijan proyectos y programas relacionados con los derechos de la tercera edad.

Artículo 41.- Son atribuciones de la Secretaria de Seguridad Social, Salud y Ambiente: a) Participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo y de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios. b) Ejecutar todas las acciones a fin de que

se cumplan las leyes del Código de Trabajo, Medio Ambiente y Seguridad Social. c) Gestionar ante los ministerios correspondientes programas y proyectos que beneficien a todas las Organizaciones afiliadas. d) Coordinar instituciones nacionales e internacionales la creación de espacios para el tratamiento de la salud y capacitación ambiental. e) Realizar campañas de limpieza que permitan la sostenibilidad de un ambiente adecuado en los mercados. f) Denunciar nacional e internacionalmente el incumplimiento de las leyes relacionadas con la Seguridad Social. g) Coordinar programas y proyectos para la seguridad social con las Organizaciones afiliadas.

Artículo 42.- Son atribuciones del Secretario de Enlace Gubernamental y Empresa Privada. Participar en todos los programas de gobierno y Empresa Privada en donde se consideren intereses de los trabajadores de la Economía Autónoma Federal.

Artículo 43.- Son atribuciones del Secretario de Educación: a) Mantener activo un archivo de datos nacionales, internacionales y mundiales de la Economía Autónoma. b) Clasificar en sectores de la economía un rol de trabajo educacional. c) Es el responsable de la educación de los miembros federales. d) crear una biblioteca que les permita a los miembros acceder a la autoformación.

Artículo 44.- Son atribuciones de la Secretaria de Cultura y Deportes: a) Tener un inventario documental que permita a la organización seleccionar trabajadores para la Cultura y Deporte. b) Crear condiciones favorables para los trabajadores de la Economía Autónoma para que puedan competir en campeonatos deportivos. c) Impulsar la Educación Física y Mental a los trabajadores de la Economía Autónoma para acceder a los beneficios estatales y privados.

Artículo 45.- Son atribuciones de la Secretaria de Comunicación y Prensa: a) Crear su propio equipo de trabajo. b) Responsable de hacer boletines mensuales, denuncias programadas por el Comité Ejecutivo. c) Elaboración de un pequeño periódico trimestral que refleje el quehacer de la Organización y sus miembros. d) Enlace con todos los medios de comunicación. e) Llevar un archivo historial de la Federación con: Recortes de periódicos, videos, programas editados, Etc.

Artículo 46.- Las Juntas Directivas Regionales o Sectorial funcionarán con la misma estructura del Comité Ejecutivo Nacional y tendrán atribuciones y funciones, a nivel directivo con instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 47.- El patrimonio de la Federación está constituido: a) Por las aportaciones obligatorias acordadas en

Congresos y Asambleas Generales y voluntarias de las Organizaciones afiliadas. b) Por bienes muebles o inmuebles, el trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva que aporten las Organizaciones afiliadas. c) Por las donaciones, herencias, legados de toda clase de bienes y derechos que provengan de cualesquiera persona natural o jurídica en forma lícita. d) Por los préstamos acreditados en general que se obtengan de fuentes financieras, por administración de proyectos, estudios y consultorías desarrolladas y transferencias hechas por los poderes del Estado. e) Cualquier otro ingreso permitido por la ley que no conlleven fines de lucro.

Artículo 48.- La Federación no persigue fines lucrativos. Los saldos favorables que arrojen sus balances, después de cubiertos los gastos de operaciones, deberán ser invertidos en la capitalización o en servicios adicionales a las Organizaciones afiliadas.

Artículo 49.- La Asamblea General Nacional Extraordinaria y Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario podrá disponer en cualquier momento y a fin de tener transparencia en la gestión de la Federación, fijar auditorías externas o de acuerdo a la petición de los organismos cooperantes y si la Federación recibe fondos de instituciones centralizadas autónomas y descentralizadas del Estado se sujetará a la supervisión, control y fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, ya que la referida aportación es patrimonio del Estado.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50.- La duración de la Federación será por tiempo indefinido, pero podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a) Por voluntad de dos terceras partes de las Organizaciones afiliadas convocados especialmente para ese fin. b) Por encontrarse la Federación en estado de insolvencia. c) Por resolución del Poder Ejecutivo. d) Por Sentencia Judicial. e) Por cualquier otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales fue creada.

Artículo 51.- En caso de llegarse al extremo de la liquidación de la Federación, se procederá de conformidad con lo que establece la ley en dicho caso, nombrando una Junta Liquidadora a través del Congreso Nacional Extraordinario, para que ejecute todas las acciones pertinentes relativas al proceso de liquidación y en caso de que una vez realizado dicho proceso resultare un remanente a favor de la Federación, éste será distribuido equitativamente entre las Organizaciones afiliadas a la Federación, cuya determinación será en Asamblea General por cada miembro y en Congreso Nacional Extraordinario en la Federación se invertirá en un proyecto comunal coordinado con las autoridades municipales

respectivas y se contará con la participación para verificación de transparencia de la disolución y liquidación de la Federación a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles (URSAC), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- La reforma de los presentes estatutos deberá hacerse por un Congreso Nacional Extraordinario en la que estén presentes las dos terceras partes de la Organizaciones afiliadas y con el voto de las dos terceras partes.

Artículo 53.- Todo lo no previsto en estos estatutos será resuelto por un Congreso Nacional Ordinario, sujetándose a las normas jurídicas del país, dichas resoluciones serán de efecto inmediato y serán acatadas por el Comité Ejecutivo de la Federación.

SEGUNDO: La **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE VENDEDORES DE MERCADOS DE HONDURAS, "FOVEMERH"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE VENDEDORES DE MERCADOS DE HONDURAS, "FOVEMERH"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE VENDEDORES DE MERCADOS DE HONDURAS, "FOVEMERH"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la

transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informe periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE VENDEDORES DE MERCADOS DE HONDURAS, "FOVEMERH"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismos Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la Certificación de la presente resolución el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.
NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

1 D. 2012